

OIT – SST en la construcción

Un programa de formación de la OIT gratuito, exhaustivo, internacional y digital sobre la seguridad y la salud en el trabajo para la industria de la construcción

MÓDULO TEMÁTICO 2: OBLIGACIONES GENERALES



Contenido
1. Prólogo
2. Convenio núm. 167, Recomendación núm. 175 y el Repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT
3. Obligaciones de las autoridades, los empleadores, los empleados y los trabajadores por cuenta propia
4. Obligaciones de los clientes y los diseñadores de la construcción
5. Principios jurídicos y legislación
6. Cumplimiento y auditoría
7. Mejora continua
8. Los peligros y su prevención
9. Bibliografía recomendada de los Documentos de referencia

1. PRÓLOGO

El Módulo temático “Principios fundamentales” resume los principios que deben considerarse dentro de un marco de obligaciones específicas, facultades jurídicas y su aplicación. Tal como allí se indicó, el objetivo es la mejora continua para lograr “cero incidentes” y un entorno saludable.

El presente Módulo temático se fundamenta en la reseña de acuerdos internacionales sobre las obligaciones de los gobiernos, los empleadores y los trabajadores. Al comienzo, menciona además los documentos pertinentes de la OIT. Se presentan luego las obligaciones de los clientes de la construcción y sus diseñadores, seguidas por un examen de los principios jurídicos y la legislación a nivel nacional e internacional. A continuación, se describe la aplicación y la auditoría de estas obligaciones. Un aspecto importante del trabajo de la OIT y la ICM es el objetivo de “mejora continua”, y esto nos conduce a un debate sobre los peligros y su prevención, que profundiza lo expuesto en “Principios fundamentales”.

A pesar de que el presente Módulo temático contiene algunos fragmentos extensos de los documentos mencionados con anterioridad en la Sección 2, el propósito fundamental del módulo es formular lineamientos simples sobre las obligaciones y responsabilidades principales, en las siguientes secciones. Buena parte del presente Módulo temático se basó en los siguientes documentos de la OIT:

- Convenio núm. 167 sobre seguridad y salud en la construcción, 1988
- Recomendación núm. 175 sobre seguridad y salud en la construcción, 1988
- Repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT sobre seguridad y salud en la construcción. Publicado en 1992, pretende servir de guía para la implementación del Convenio núm. 167 y la Recomendación núm. 175.
- Informe de la OIT para el XVIII Congreso Mundial sobre Seguridad y Salud en el trabajo, junio 2008, Seúl, República de Corea, cuya actualización se está realizando en este momento

Los datos bibliográficos se presentan en la Sección “Bibliografía recomendada de los Documentos de referencia” al final del presente Módulo temático.

2 CONVENIO NÚM. 167, RECOMENDACIÓN NÚM. 175 Y REPERTORIO DE RECOMENDACIONES PRÁCTICAS DE LA OIT

El **Convenio núm. 167** es esencial para el programa **SST en la construcción**. Estipula los requisitos jurídicos aceptados a nivel internacional que deberían cumplirse con el propósito de lograr buenas prácticas y procedimientos de seguridad y salud. A continuación, se reproducen los requisitos fundamentales.

I. CAMPO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica a todas las actividades de construcción, es decir, los trabajos de edificación, las obras públicas y los trabajos de montaje y desmontaje, incluidos cualquier proceso, operación o transporte en las obras, desde la preparación de las obras hasta la conclusión del proyecto.

2. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio podrá, previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, si las hubiere, excluir de la aplicación del Convenio o de algunas de sus disposiciones determinadas ramas de actividad económica o empresas respecto de las cuales se planteen problemas especiales que revistan cierta importancia, a condición de garantizar en ellas un medio ambiente de trabajo seguro y salubre.

3. El presente Convenio se aplica también a los trabajadores por cuenta propia que pueda designar la legislación nacional.

Artículo 2

A los efectos del presente Convenio:

*a) la expresión **construcción** abarca:*

i) la edificación, incluidas las excavaciones y la construcción, las transformaciones estructurales, la renovación, la reparación, el mantenimiento (incluidos los trabajos de limpieza y pintura) y la demolición de todo tipo de edificios y estructuras;

ii) las obras públicas, incluidos los trabajos de excavación y la construcción, transformación estructural, reparación, mantenimiento y demolición de, por ejemplo, aeropuertos, muelles, puertos, canales, embalses, obras de protección contra las aguas fluviales y marítimas y las avalanchas, carreteras y autopistas, ferrocarriles, puentes, túneles, viaductos y obras relacionadas con la prestación de servicios, como comunicaciones, desagües, alcantarillado y suministros de agua y energía;

iii) el montaje y desmontaje de edificios y estructuras a base de elementos prefabricados, así como la fabricación de dichos elementos en las obras o en sus inmediaciones;

b) la expresión **obras** designa cualquier lugar en el que se realicen cualesquiera de los trabajos u operaciones descritos en el apartado a) anterior;

c) la expresión **lugar de trabajo** designa todos los sitios en los que los trabajadores deban estar o a los que hayan de acudir a causa de su trabajo, y que se hallen bajo el control de un empleador en el sentido del apartado e);

d) la expresión **trabajador** designa cualquier persona empleada en la construcción;

e) la expresión **empleador** designa:

i) cualquier persona física o jurídica que emplea uno o varios trabajadores en una obra, y

ii) según el caso, el contratista principal, el contratista o el subcontratista;

f) la expresión **persona competente** designa a la persona en posesión de calificaciones adecuadas, tales como una formación apropiada y conocimientos, experiencia y aptitudes suficientes, para ejecutar funciones específicas en condiciones de seguridad. Las autoridades competentes podrán definir los criterios apropiados para la designación de tales personas y fijar las obligaciones que deban asignárseles;

g) la expresión **andamiaje** designa toda estructura provisional, fija, suspendida o móvil, y los componentes en que se apoye, que sirva de soporte a trabajadores y materiales o permita el acceso a dicha estructura, con exclusión de los aparatos elevadores que se definen en el apartado h).

h) la expresión **aparato elevador** designa todos los aparatos, fijos o móviles, utilizados para izar o descender personas o cargas;

i) la expresión **accesorio de izado** designa todo mecanismo o aparejo por medio del cual se pueda sujetar una carga a un aparato elevador, pero que no sea parte integrante del aparato ni de la carga.

II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3

Deberá consultarse a las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas sobre las medidas que hayan de adoptarse para dar efecto a las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 4

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio se compromete, con base en una evaluación de los riesgos que existan para la seguridad y la salud, a adoptar y mantener en vigor una legislación que asegure la aplicación de las disposiciones del Convenio.

Artículo 5

1. La legislación que se adopte de conformidad con el artículo 4 del presente Convenio podrá prever su aplicación práctica mediante normas técnicas o repertorios de recomendaciones prácticas o por otros métodos apropiados conformes con las condiciones y a la práctica nacionales.

2. Al dar efecto al artículo 4 del Convenio y al párrafo 1 del presente artículo, todo Miembro deberá tener debidamente en cuenta las normas pertinentes adaptadas por las organizaciones internacionales reconocidas en el campo de la normalización.

Artículo 6

Deberán tomarse medidas para asegurar la cooperación entre empleadores y trabajadores, de conformidad con las modalidades que defina la legislación nacional, a fin de fomentar la seguridad y la salud en las obras.

Artículo 7

La legislación nacional deberá prever que los empleadores y los trabajadores por cuenta propia estarán obligados a cumplir en el lugar de trabajo las medidas prescritas en materia de seguridad y salud.

Artículo 8

1. Cuando dos o más empleadores realicen actividades simultáneamente en una misma obra:

a) la coordinación de las medidas prescritas en materia de seguridad y salud y, en la medida en que sea compatible con la legislación nacional, la responsabilidad de velar por el cumplimiento efectivo de tales medidas incumbirán al contratista principal u a otra persona u organismo que ejerza un control efectivo o tenga la responsabilidad principal del conjunto de actividades en la obra;

b) cuando el contratista principal, o la persona u organismo que ejerza un control efectivo o tenga la responsabilidad principal de la obra, no esté presente en el lugar de trabajo deberá, en la medida que ello sea compatible con la legislación nacional, atribuir a una persona o un organismo competente presente en la obra la autoridad y los medios necesarios para asegurar en su nombre la coordinación y la aplicación de las medidas previstas en el apartado a);

c) cada empleador será responsable de la aplicación de las medidas prescritas a los trabajadores bajo su autoridad.

2. Cuando empleadores o trabajadores por cuenta propia realicen actividades simultáneamente en una misma obra tendrán la obligación de cooperar en la aplicación de las medidas prescritas en materia de seguridad y de salud que determine la legislación nacional.

Artículo 9

Las personas responsables de la concepción y planificación de un proyecto de construcción deberán tomar en consideración la seguridad y la salud de los trabajadores de la construcción de conformidad con la legislación y la práctica nacionales.

Artículo 10

La legislación nacional deberá prever que en cualquier lugar de trabajo los trabajadores tendrán el derecho y el deber de participar en el establecimiento de condiciones seguras de trabajo en la medida en que controlen el equipo y los métodos de trabajo, y de expresar su opinión sobre los métodos de trabajo adoptados en cuanto puedan afectar a la seguridad y la salud.

Artículo 11

La legislación nacional deberá estipular que los trabajadores tendrán la obligación de:

- a) cooperar lo más estrechamente posible con sus empleadores en la aplicación de las medidas prescritas en materia de seguridad y de salud;*
- b) velar razonablemente por su propia seguridad y salud y la de otras personas que puedan verse afectadas por sus actos u omisiones en el trabajo;*
- c) utilizar los medios puestos a su disposición, y no utilizar de forma indebida ningún dispositivo que se les haya facilitado para su propia protección o la de los demás;*
- d) informar sin demora a su superior jerárquico inmediato y al delegado de seguridad de los trabajadores, si lo hubiere, de toda situación que a su juicio pueda entrañar un riesgo y a la que no puedan hacer frente adecuadamente por sí solos;*
- e) cumplir las medidas prescritas en materia de seguridad y de salud.*

Artículo 12

1. La legislación nacional deberá establecer que todo trabajador tendrá el derecho de alejarse de una situación de peligro cuando tenga motivos razonables para creer que tal situación entraña un riesgo inminente y grave para su seguridad y su salud, y la obligación de informar de ello sin demora a su superior jerárquico.

2. Cuando haya un riesgo inminente para la seguridad de los trabajadores, el empleador deberá adoptar medidas inmediatas para interrumpir las actividades y, si fuere necesario, proceder a la evacuación de los trabajadores.

Artículo 13

SEGURIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO

1. *Deberán adoptarse todas las precauciones adecuadas para garantizar que todos los lugares de trabajo sean seguros y estén exentos de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.*

2. *Deberán facilitarse, mantenerse en buen estado y señalarse, donde sea necesario, medios seguros de acceso y de salida en todos los lugares de trabajo.*

3. *Deberán adoptarse todas las precauciones adecuadas para proteger a las personas que se encuentren en una obra o en sus inmediaciones de todos los riesgos que pueden derivarse de la misma.*

La **Recomendación núm. 175** agrega algunas recomendaciones importantes para tomar medidas, tal como se describe en los siguientes fragmentos:

6. *La legislación nacional o la autoridad competente deberían prever las medidas que deban adoptarse para instituir una cooperación entre empleadores y trabajadores con el fin de fomentar la seguridad y la salud en las obras. Estas medidas deberían incluir:*

a) *la creación de comités de seguridad y salud representativos de los empleadores y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones que se les atribuyan;*

b) *la elección o el nombramiento de delegados de seguridad de los trabajadores, con las facultades y obligaciones que se les atribuyan;*

c) *la designación por los empleadores de personas con las calificaciones y experiencia adecuadas para fomentar la seguridad y la salud;*

d) *la formación de los delegados de seguridad y de los miembros de comités de seguridad.*

7. *Las personas responsables de la elaboración y planificación de un proyecto de construcción deberían tomar en consideración la seguridad y la salud de los trabajadores de la construcción de conformidad con la legislación y la práctica nacionales.*

8. *El diseño de la maquinaria para obras de construcción, de las herramientas, del equipo de protección personal y de otros elementos análogos debería tener en cuenta los principios de la ergonomía.*

III. Medidas de Prevención y Protección

9. *Las obras de construcción y edificación deberían planearse, prepararse y realizarse de forma apropiada para:*

a) *prevenir lo antes posible los riesgos que pueda entrañar el lugar de trabajo;*

b) *evitar en el trabajo posturas y movimientos excesiva o innecesariamente fatigosos;*

c) *organizar el trabajo teniendo en cuenta la seguridad y la salud de los trabajadores;*

d) utilizar materiales o productos apropiados desde el punto de vista de la seguridad y de la salud;

e) emplear métodos de trabajo que protejan a los trabajadores contra los efectos nocivos de agentes químicos, físicos y biológicos.

10. La legislación nacional debería estipular que se notifiquen a la autoridad competente las obras de construcción de dimensiones, duración o características prescritas.

11. En cualquier lugar de trabajo, los trabajadores deberían tener el derecho y el deber de participar en el establecimiento de condiciones seguras de trabajo, en la medida en que controlen el equipo y los métodos de trabajo, y de expresar su opinión sobre los procedimientos de trabajo adoptados que puedan afectar su seguridad y su salud.

Riesgos para la Salud

41.

1) La autoridad competente debería establecer un sistema de información, sobre la base de los resultados de la investigación científica internacional, que facilite informaciones a los arquitectos, contratistas, empleadores y representantes de los trabajadores sobre los riesgos para la salud relacionados con las sustancias nocivas utilizadas en la industria de la construcción.

2) Los fabricantes y comerciantes de los productos utilizados en la industria de la construcción deberían facilitar con los productos información sobre cualquier riesgo para la salud relacionado con ellos, así como sobre las precauciones que deben tomarse.

3) En la utilización de materiales que contengan sustancias nocivas y en la evacuación o eliminación de desechos debería salvaguardarse la salud de los trabajadores y del público y garantizarse la protección del medio ambiente, como lo prescriba la legislación nacional.

4) Las sustancias peligrosas deberían ser designadas claramente y estar provistas de una etiqueta en la que figuren sus características pertinentes y las instrucciones para su utilización. Tales sustancias deberían ser manipuladas según las condiciones prescritas por la legislación nacional o la autoridad competente.

5) La autoridad competente debería determinar las sustancias peligrosas cuya utilización debería prohibirse en la industria de la construcción.

42. La autoridad competente debería llevar registros del control del medio ambiente de trabajo y de la evaluación de la salud de los trabajadores durante un período prescrito por la legislación nacional.

43. La elevación manual de cargas excesivas cuyo peso entrañe riesgos para la salud y la seguridad de los trabajadores debería ser evitada mediante la reducción de su peso o la utilización de aparatos mecánicos, o mediante otras medidas.

44. Cada vez que se introduzca el uso de nuevos productos, maquinarias o métodos de trabajo debería acordarse especial atención a informar y capacitar a los trabajadores en lo que concierne a sus consecuencias para la salud y la seguridad de los trabajadores.

Repertorio de recomendaciones prácticas

El presente Repertorio de recomendaciones prácticas [también] contiene pautas para el cumplimiento de las disposiciones del Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167) y para la aplicación de la Recomendación sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 175).

La finalidad del presente repertorio de recomendaciones prácticas es dar orientaciones útiles sobre aspectos jurídicos, administrativos, técnicos y educativos de la seguridad y la salud en la construcción, con miras a:

- a) impedir accidentes y preservar de las enfermedades y efectos nocivos para la salud derivados de su labor entre los trabajadores de la construcción;*
- b) garantizar la concepción y ejecución convenientes de obras de construcción;*
- c) proponer criterios y pautas para analizar – desde el punto de vista de la seguridad, la salud y las condiciones de trabajo – los procesos, actividades, técnicas y operaciones característicos de la construcción, y para adoptar medidas apropiadas de planeamiento, control y aplicación de las disposiciones pertinentes.*

Nótese también:

Debería considerarse que las disposiciones del presente repertorio enuncian los requisitos básicos para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores.

Asimismo,

De conformidad con lo que dispongan las leyes o reglamentos nacionales, las disposiciones del presente repertorio deberían aplicarse a las personas empleadas por cuenta propia.

2.2.5 Los empleadores deberían tomar las medidas necesarias para que personas competentes efectúen periódicamente, a intervalos apropiados, inspecciones de seguridad de todos los edificios, instalaciones, equipo, herramientas, máquinas, lugares de trabajo y sistemas y métodos de trabajo, bajo la supervisión del empleador, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, las normas técnicas o los repertorios de recomendaciones prácticas. La persona competente debería examinar y verificar, por tipos o por separado, según convenga, la seguridad de las máquinas, equipo y materiales empleados en la construcción.

3 OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES, LOS EMPLEADORES, LOS EMPLEADOS Y LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

Obligaciones generales

Cabe destacar que tanto el Convenio núm. 167 como la Recomendación núm. 175 se aplican a “todas las obras de construcción”.

Las “obligaciones generales” deben tenerse en cuenta para la totalidad del proyecto, desde el comienzo hasta el final, y abarcar a todos aquellos que participan en él. Tal como se describe en la Sección 6 del Módulo temático 1 “Principios fundamentales”, un proyecto de construcción debería entenderse como una matriz de “etapas” en el tiempo, a medida que el proyecto avanza desde su inicio hasta su finalización y la puesta en servicio, y en cada una de estas etapas participan una serie de organizaciones y personas, en mayor o menor medida según las diversas actividades.

A continuación se presenta una matriz general simplificada, basada en un tipo de contrato tradicional donde el diseño y la construcción se consideran actividades diferentes. La intensidad del sombreado de los recuadros indica el grado de compromiso con el proyecto en cada etapa.

La matriz describe la complejidad de la organización de un proyecto de construcción y muestra cuán difícil puede ser asegurar que no se vean afectadas la seguridad y la salud de todos los que participan de ninguna manera.

PARTICIPANTES	ETAPAS DEL PROYECTO				
	Reunión preparatoria	Diseño	Contratación	Construcción	Puesta en servicio
Cliente					
Autoridades					
Directores de proyecto					
Residentes locales					
Diseñadores					
Contratistas					
Otros consultores					
Subcontratistas					
Proveedores					
Trabajadores					
Usuarios					

Autoridades

Los acuerdos internacionales Convenio núm. 167 y la Recomendación núm. 175 mencionados anteriormente estipulan que las autoridades nacionales pertinentes deben:

- reconocer sus responsabilidades según dichos acuerdos;
- realizar consultas a los empleadores y los trabajadores;

- establecer códigos, normas, reglamentos y leyes nacionales para que se lleven a la práctica; e
- implementar sistemas de inspección integrales.

Empleadores

Los empleadores deben tener en cuenta que en los proyectos con múltiples “empleadores”, uno de ellos será considerado el “contratista principal” y tendrá la responsabilidad general sobre la seguridad y la salud en el trabajo. De todas maneras, cada empleador continuará siendo responsable por su propia SST.

Los empleadores deben:

- cooperar entre sí;
- evacuar inmediatamente a todos los empleados en caso de peligro inminente;
- asegurar de que todos los lugares de trabajo sean seguros y que existen medios seguros para ingresar y salir de ellos;
- constituir comités de SST con representantes de los empleadores y los trabajadores;
- emplear personas calificadas en SST para asegurar el cumplimiento de las condiciones;
- ofrecer formación adecuada para todas las personas pertinentes;
- asegurar que cada trabajador realice tareas ajustadas a su edad, físico, salud y habilidades, y que están informados acerca de las disposiciones pertinentes de SST; y
- tomar medidas efectivas con el propósito de proteger a todos los miembros de la comunidad en donde tenga lugar el proyecto.

Trabajadores por cuenta propia

- Los empleadores deben cooperar con las personas que trabajan por cuenta propia.
- Estas personas tienen los mismos derechos de SST que todas las personas empleadas en el proyecto.

Trabajadores

Todos los trabajadores:

- tienen derecho a participar en el proceso de garantía de SST;
- tienen derecho a retirarse de situaciones de peligro;
- deben cooperar con sus empleadores y cumplir con las medidas de SST;
- deben cuidar su seguridad y las instalaciones proporcionadas; y
- deben informar acerca de los riesgos que estén fuera de su control.

4 OBLIGACIONES DE LOS CLIENTES Y LOS DISEÑADORES DE LA CONSTRUCCIÓN

El cliente

La matriz de proyecto de la Sección 3 comienza con el cliente ya que la responsabilidad final recaerá sobre esta persona u organización que es quien creó el proyecto y pagará por él. Si no hubiera un cliente, no habría ningún proyecto y por lo tanto nadie estaría en riesgo.

Para asegurarse de que la totalidad del proyecto (de comienzo a fin) se gestiona tomando como principal criterio la seguridad y la salud de todos, el cliente debe designar un director de proyecto que se ocupe de estos aspectos a lo largo del mismo. Esta es la única manera de asegurarse de que se cumplen las obligaciones que se mencionan a continuación.

El papel del director de proyectos y la gestión del proyecto se explica con más detalle en el Módulo temático 5: Principios de una gestión segura de proyectos

Diseñadores

Los diseñadores y los responsables de la planificación deben:

- analizar cuidadosamente los aspectos de SST en todos sus diseños, planos y métodos de trabajo;
- “esforzarse” por reducir el peligro en el diseño; y
- examinar con prudencia el diseño de todo el equipamiento y las herramientas, considerando además aspectos de ergonomía.

5 PRINCIPIOS JURÍDICOS Y LEGISLACIÓN

Las disposiciones de los acuerdos internacionales mencionados con anterioridad deben implementarse mediante leyes nacionales. A pesar de que es difícil generalizar a nivel internacional, los requisitos jurídicos pueden estudiarse según dos categorías: el derecho nacional o penal y el derecho contractual.

Derecho nacional o penal

Casi todos los países poseen legislación nacional con el objetivo de garantizar que los empleados estén protegidos contra las lesiones en el trabajo. A su vez, existe una gama de reglamentos más específicos y anexos que en general respaldan dichas leyes. Las leyes y reglamentos nacionales deberían prever que las obligaciones generales de los clientes, diseñadores, ingenieros y arquitectos consideraran los aspectos de seguridad y salud en el diseño de los edificios, proyectos de construcción o estructuras.

La contravención de estas leyes representa un acto delictivo, pero a menudo las sanciones de, por ejemplo, provocar la muerte de un trabajador a causa de una negligencia en las disposiciones de SST son considerablemente más leves que por cometer un homicidio. Esta perspectiva que, de algún modo, manifiesta que los fallecimientos en los lugares de trabajo son simplemente una eventualidad de la vida, en comparación con un homicidio que es intencional, es una de las causas principales de los terribles niveles de accidentalidad en la industria de la construcción.

Pueden encontrarse ejemplos interesantes de legislación y reglamentos nacionales en el sitio web de la Administración de seguridad y salud en el trabajo: www.osha.gov.
<http://www.osha.gov/as/opa/spanish/index.html> (en español)

Derecho contractual

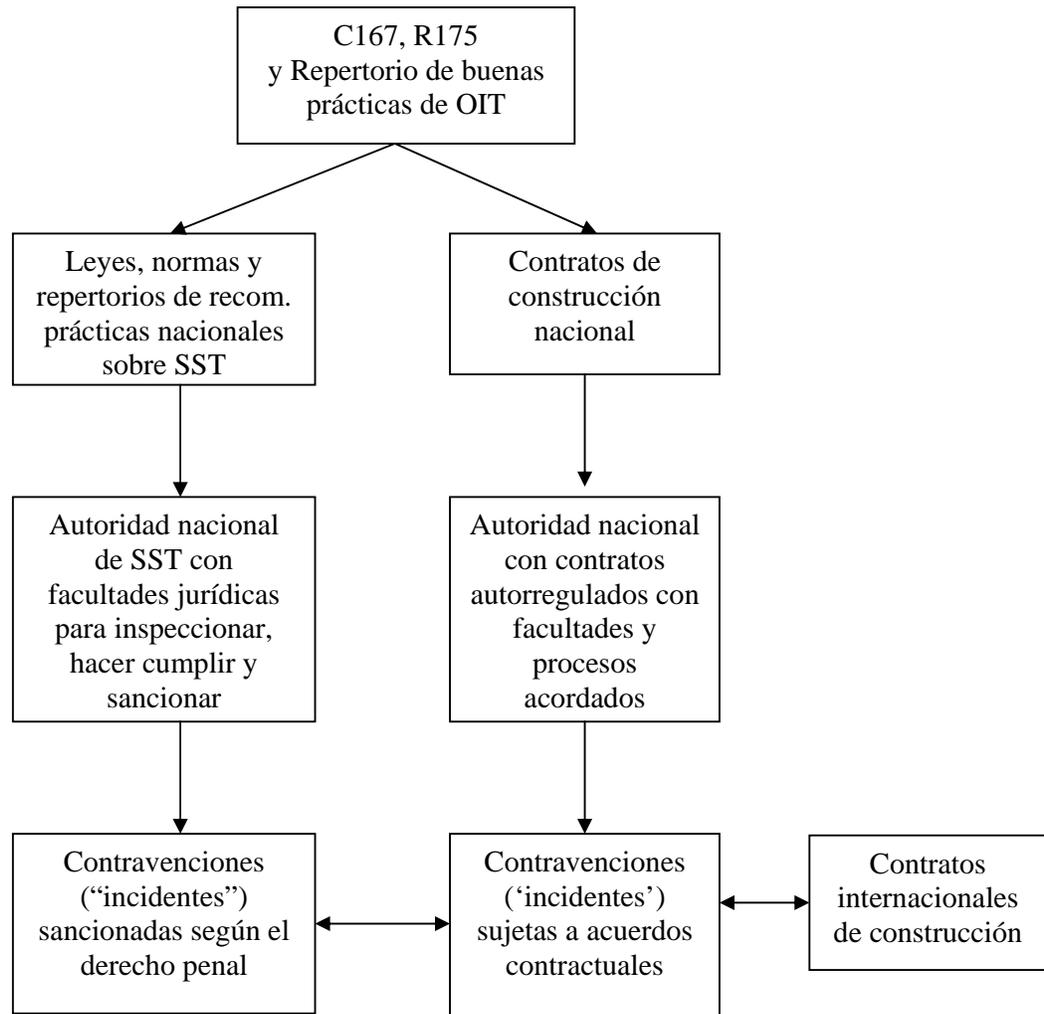
De acuerdo con el Derecho nacional, que se aplica a todos los participantes, para alcanzar una SST efectiva deben elaborarse cláusulas más específicas a nivel contractual del proyecto de construcción. Esto es particularmente importante cuando las leyes sobre la seguridad y la salud en el trabajo son débiles.

Tal como se describió en la Sección 4, la responsabilidad caerá, en última instancia, sobre el cliente¹, que debe exigir a quienes se presentan a las licitaciones que se aseguren de presupuestar las medidas de seguridad y salud durante el proceso de construcción. Esta cláusula debe abarcar el requisito que se pone en práctica en todos los subcontratos y acuerdos laborales.

Los contratos se describen con más detalle en el Módulo temático 5 “Principios de una gestión segura de proyectos”.

¹ En algunos tipos de contratos, el “cliente” figura como el “empleador”, pero esta terminología puede ser confusa en el contexto de la seguridad y la salud en el trabajo y por lo tanto no se utiliza en SST en la construcción.

En el siguiente diagrama se muestra la estructura de los requisitos jurídicos para SST.



(Este proceso y diagrama fue elaborado por Richard Neale a partir de un análisis de los Documentos de referencia, y sus propios conocimientos obtenidos luego de años de experiencia académica y práctica).

6 CUMPLIMIENTO Y AUDITORÍA

Este tema será tratado con mayor profundidad en el Módulo temático 13, Procesos y sistemas, por lo tanto, en este módulo sólo presentaremos una breve introducción.

El Informe de la OIT al XVIII Congreso Mundial sobre Seguridad y Salud en el trabajo, de junio de 2008, en Seúl, República de Corea, ofrece la siguiente descripción de un sistema nacional.

ELEMENTOS ESENCIALES DE UN SISTEMA NACIONAL DE SST	
<ul style="list-style-type: none"> • Legislación y otros instrumentos pertinentes de SST • Una o más autoridades u organismos responsables de SST • Mecanismos regulatorios de cumplimiento, incluidos los sistemas de inspección • Mecanismo nacional de consulta tripartito que atienda cuestiones de SST • Acuerdos para promover la cooperación entre empleadores y trabajadores a nivel empresarial • Información sobre SST y servicios de asesoramiento 	<ul style="list-style-type: none"> • Sistemas de formación sobre SST • Servicios de salud en el trabajo • Investigación sobre SST • Mecanismo para la recopilación y el análisis de datos sobre lesiones y enfermedades profesionales • Recursos para colaborar con planes pertinentes de seguridad social o de seguros que incluyan lesiones y enfermedades profesionales • Mecanismos de soporte para la mejora gradual de las condiciones de SST en las microempresas, y las pequeñas y medianas empresas en la economía informal

Dicho sistema establece fundamentos a nivel nacional para asegurar el cumplimiento y la realización de auditorías, pero el mismo informe de la conferencia incluye la siguiente afirmación (página 11):

Una buena gestión en el lugar de trabajo exige sistemas de inspección laboral competentes y dotados de recursos, con prácticas de inspección moderna que se concentren en la prevención. Sin embargo, aún persiste la preocupación debido a la falta de recursos destinada a las oficinas de inspección laboral en muchos países, disminuyendo así el impacto de las políticas y programas nacionales sobre SST al nivel empresarial.

Por ello, cuando los recursos para la inspección, el cumplimiento y la auditoría no son adecuados, aumenta la responsabilidad de los empleadores, que tienen la obligación de hacer cumplir sus compromisos con respecto a SST, a través de:

- la coordinación de inspecciones de seguridad periódicas a cargo de personas competentes, y la realización de pruebas si fuera necesario;
- la programación de dichas inspecciones con objetivos precisos y a intervalos periódicos y adecuados; y

- el análisis de todas las partes de las instalaciones, lugares de trabajo, equipamiento y sistemas de trabajo durante las inspecciones

El régimen de inspección debe aplicarse a la totalidad del proyecto y a todos los que participan en él, independientemente de los contratos de empleo o la propiedad.

7 MEJORA CONTINUA

Una buena gestión es un proceso incesante, y establecer objetivos y realizar e implementar planes no son actividades aisladas al comienzo del proyecto sino una tarea continua, de todos los días. Es decir, todas las acciones requieren un seguimiento y acciones posteriores apropiadas, cuando son necesarias. Por lo tanto, todas las acciones deberían tener un “ciclo de retroalimentación” que indique al director si se está alcanzando la acción buscada o si es necesario tomar nuevas medidas para obtener el resultado deseado.

Las estadísticas sobre SST a nivel mundial en la construcción son tan escasas que si de hecho se adoptara una actitud tendiente a la mejora continua, se verían avances reales. El diagrama a continuación pertenece a OIT-SST 2001 y explica cómo podría verse dicho proceso.



En consecuencia, todos los que participan en un proyecto de construcción asumen una “obligación general” que consiste en esforzarse por la mejora continua y obtener un registro con “cero incidentes” de SST, en las cinco etapas del proyecto, tal como se indica a continuación.

PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE SST	ETAPAS DEL PROYECTO				
	Reunión preparatoria	Diseño	Contratación	Construcción	Puesta en servicio
Política					
Organización					
Planificación y puesta en práctica					
Evaluación					
Acciones para mejorar					

8 LOS PELIGROS Y SU PREVENCIÓN

Peligro: situación inherente con capacidad de causar lesiones o daños a la salud de las personas. Es una característica inherente a cualquier proyecto.

Riesgo: una combinación de la probabilidad de que ocurra un suceso peligroso con la gravedad de las lesiones o daños para la salud que pueda causar tal suceso. Por lo tanto, el hecho de que un peligro probable pueda, de hecho, desencadenar un efecto es un concepto estadístico.

En cuanto a las obligaciones generales de todos los participantes de un proyecto de construcción:

- todos los clientes, los diseñadores y los urbanistas, los contratistas y los subcontratistas tienen la obligación de reducir el riesgo en la mayor medida posible; por ejemplo, cambiando el aspecto de un diseño;
- los trabajadores tienen la obligación de aportar su experiencia y sus puntos de vista; y
- también tienen el derecho de evitar exponerse a riesgos.

Estos conceptos sencillos son fundamentales para SST en la construcción y se explicarán con mayor detalle en otros Módulos temáticos.

¡POR ÚLTIMO!

Cada uno tiene la obligación de mejorar la seguridad y la salud en el trabajo, ¡seguro que entre todos podemos superarnos!



9 BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA DE LOS DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Título	Repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT sobre seguridad y salud en la construcción
Tipo de fuente	Repertorio de recomendaciones prácticas, 142 páginas
Publicación u otros datos de la fuente	Publicaciones de la OIT http://www.ilo.org/global/Publications
Fecha e ISBN/ISSN	1992. 92-2-107104-9
Contenido	<p><i>Contribuye enormemente a planificar las cuestiones que deben debatir los profesionales de la seguridad y la salud en una de las industrias más peligrosas y populosas.</i></p> <p>Índice</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Disposiciones generales 2. Obligaciones generales 3. Seguridad en los lugares de trabajo 4. Andamiadas y escaleras de mano 5. Aparatos elevadores y accesorios de izado 6. Vehículos de transporte de carga y maquinaria de movimiento de tierras y manipulación de materiales 7. Instalaciones, máquinas, equipos y herramientas manuales 8. Trabajos a gran altura, inclusive en techumbres y tejados 9. Excavaciones, terraplenes y obras subterráneas (pozos y túneles) 10. Ataguías y cajones y trabajos en aire comprimido 11. Estructuras, armaduras, armazones, encofrados y construcciones 12. Hincaduras de pilotes y tablestacas 13. Trabajos a flor de agua 14. Trabajos de demolición 15. Electricidad 16. Explosivos 17. Riesgos para la salud, primeros auxilios y servicios de salud en el trabajo 18. Ropas y equipos de protección personal 19. Bienestar
Comentarios sobre su pertinencia	Este Repertorio de recomendaciones prácticas es fundamental para el presente Programa de formación. Su influencia se ve reflejada no sólo en la estructura sino también en el contenido.
Información adicional	Figura en la carpeta de descargas como "Repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT"

Título	Convenio núm. 167 sobre seguridad y salud en la construcción, 1988
Autor(es)	La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo
Tipo de fuente	Convenio de la OIT sobre seguridad y salud en la construcción
Publicación u otros datos de la fuente	Convenio: Convenio núm. 167 Lugar: Ginebra Sesión de la Conferencia: 75
Fecha e ISBN/ISSN	Fecha de adopción: 20/06/1988 Fecha de entrada en vigor: 11:01:1991
Contenido	I. Campo de aplicación y definiciones II. Disposiciones generales III. Medidas de prevención y protección IV. Aplicación V. Disposiciones finales Al final del Convenio, se presentan además referencias cruzadas.
Comentarios sobre su pertinencia	Se trata del documento principal de SST en la construcción , que contiene disposiciones generales fundamentales y lineamientos detallados
Información adicional	Este Convenio tiene un contenido similar al del Repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT de 1992, cuyo resumen aparece también entre los Documentos de referencia.

Título	Recomendación núm. 175 sobre seguridad y salud en la construcción, 1988
Autor(es)	La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo
Tipo de fuente	Recomendación de la OIT sobre seguridad y salud en la construcción
Publicación u otros datos de la fuente	Recomendación: Recomendación núm. 175 Lugar: Ginebra Sesión de la Conferencia: 75
Fecha e ISBN/ISSN	Fecha de adopción: 21/06/1988
Contenido	I. Campo de aplicación y definiciones II. Disposiciones generales III. Medidas de prevención y protección IV. Efectos sobre Recomendaciones anteriores Al final de la Recomendación, se presentan además referencias cruzadas.
Comentarios sobre su pertinencia	Se trata de un documento complementario muy útil para SST en la construcción, se relaciona con el Convenio núm. 167 y el Repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT.
Información adicional	El Convenio núm. 167 y el Repertorio de recomendaciones prácticas se resumen también en los Documentos de referencia.

Título	Más allá de muertes y lesiones: el papel de la OIT en la promoción de trabajos seguros y saludables
Tipo de fuente	Informe para una conferencia
Publicación u otros datos de la fuente	XVIII Congreso Mundial sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, junio de 2008, Seúl, Corea Autor: Al Tuwajri, Sameera et al http://www.ilo.org/public/english/protection/safework/wdcongrs18/safework_report.pdf
Fecha e ISBN/ISSN	Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra: OIT, 2008 ISBN: 978-92-2-121332-1 (impreso) ISBN: 978-92-2-121333-8 (en línea, pdf)
Contenido	<p>Introducción</p> <p>I – Panorama general</p> <p>Fallecimientos, accidentes y enfermedades relacionadas con el trabajo Un marco promocional para la SST La SST y la cultura de la seguridad La SST y los sistemas de gestión La política, los sistemas, los programas y los perfiles nacionales de SST</p> <p>II - La labor de la OIT en materia de SST, 2005-2008</p> <p>Promoción, sensibilización y fomento Días Mundiales de la Seguridad y la salud en el trabajo Elaboración de normas e instrumentos de SST específicos Asistencia técnica Promoción de las normas de SST de la OIT Inspección del trabajo Desarrollo, gestión y difusión del conocimiento Colaboración internacional Silicosis Asbesto El VIH/SIDA y el lugar de trabajo Seguridad química, GHS y SAICM Otras áreas de colaboración</p> <p>III – Mirando al futuro</p> <p>Pronóstico y SST Riesgos emergentes Riesgos físicos Riesgos biológicos Riesgos químicos Riesgos relacionados con las nanotecnologías Bienestar de los trabajadores Patrones de cambio en la fuerza de trabajo La economía informal Trabajadores migrantes La dimensión de género Envejecimiento de los trabajadores</p> <p>Conclusiones</p> <p>Anexos</p>
Comentarios sobre su pertinencia	Este es un informe muy útil y pertinente, que analiza el tema en profundidad y ofrece documentación actualizada. Es una lectura esencial para todos los formadores de SST.
Información adicional	El informe completo figura en la carpeta de descargas de la OIT como “ILO report to XVIII World Congress on Safety and Health at Work, June 2008, Seoul, Korea”, 3 de febrero de 2009.